



## **Informe Sombra sobre la Convención de Belém do Pará sobre violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans preparado por Colombia Diversa – Integrante de la Coalición de Organizaciones LGBTTTI con trabajo en la OEA**

La primera parte del informe hace referencia a información recogida por Colombia Diversa, principalmente para su informe anual de violencia contra personas LGBT. La segunda parte son una serie de recomendaciones para el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (CBP) dirigidas a instituciones estatales de Colombia.

### **I. Información sobre violencia contra mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans**

#### **1. Las mujeres LBT también enfrentan violencia basada en género.**

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con distintas normas para la garantía de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Dicha protección se deriva, por un lado, de las normas sobre violencia hacia las mujeres y violencia basada en género, y, por otro, de normas de atención integral de las víctimas del conflicto armado interno y de sanción de la discriminación.

En diciembre de 2008, el Congreso de la República expidió la Ley 1257 de 2008 de prevención y sanción de la discriminación y la violencia hacia las mujeres. Dicha ley orienta las acciones del Estado colombiano para erradicar la violencia basada en género, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales. A partir de un entendimiento amplio de lo que constituye violencia hacia las mujeres y de sus principios de interpretación y aplicación, la Ley 1257 incluyó a las mujeres lesbianas y bisexuales en su ámbito de protección a través del reconocimiento de la orientación sexual dentro del principio de no discriminación para el goce efectivo de los derechos que la misma consagra para todas las mujeres.

Posteriormente, en 2011, el Congreso expidió dos importantes leyes para la garantía de los derechos de poblaciones históricamente discriminadas y de especial protección constitucional: la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y la Ley 1482 que creó los tipos penales de “actos de racismo o discriminación”, “hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional, étnico o cultural” y “apología al genocidio”. Ambas leyes ampliaron el ámbito de protección del derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia al incluir la categoría de orientación sexual en el principio de igualdad para la atención de las víctimas del conflicto y de los nuevos tipos penales.

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que las personas trans queden excluidas de su ámbito de protección. A partir de una interpretación amplia de la categoría “orientación sexual”, estas normas han cobijado a las personas trans. Esto debido a que el tratamiento indistinto dado en la práctica jurídica a los conceptos “orientación sexual” e “identidad de género” ha implicado que las normas sean interpretadas de manera amplia y garantista para que protejan los derechos de las personas trans y no sólo los de las personas lesbianas, gays y bisexuales.

Un ejemplo de esto es que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, registra de manera diferenciada a las personas LGBT víctimas del conflicto armado, incluyendo personas trans, en el Registro Único de Víctimas

(RUV). Adicionalmente, ha establecido de manera expresa que las personas lesbianas, gays, bisexuales transexuales, transgénero e intersexuales víctimas del conflicto deben ser priorizadas “para el acceso a la indemnización por vía administrativa”<sup>1</sup>.

Esto mismo es predicable para la Ley 1482 de 2011, que incluyó la orientación sexual en la definición de los tipos penales de actos de discriminación y hostigamiento. Con todo y eso, una ley posterior, la 1752 de 2015, modificó la Ley 1482 al añadir una cláusula a los delitos de actos de discriminación por “demás razones de discriminación”, de modo que se restrinjan a las categorías que enuncian de manera taxativa. De ahí se deriva que también protegen a las mujeres trans de los actos de discriminación y hostigamiento por su identidad de género<sup>2</sup>.

Finalmente, la Ley 1761 de 2015, que configuró el feminicidio como un delito autónomo, reconoció la identidad de género y la orientación sexual como dos de los criterios para identificar si una mujer fue víctima de homicidio por razones de género. En primer lugar, definió el feminicidio como el acto de causarle “la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (art. 2). En segundo lugar, incluyó la orientación sexual entre las situaciones o condiciones específicas de la víctima por las cuales el crimen se puede considerar más gravoso, junto con la discapacidad, la condición socio-económica y la etnia, y por lo tanto se debe aplicar una circunstancia de mayor punibilidad (art. 3).

Hasta donde sabemos, este tipo penal no ha sido aplicado en ningún proceso penal por el homicidio de una mujer lesbiana, bisexual o trans. Por lo tanto, es necesario que este importante avance normativo sea complementado con programas metodológicos y capacitaciones que les permitan a jueces y fiscales investigar e imputar el delito de feminicidio cuando la víctima sea una mujer lesbiana, bisexual o trans.

## 2. En 2015 se registró el mayor número de homicidios desde 2012.

En 2014 y 2015, registramos 207 homicidios de personas LGBT en todo el país. De ellas 63 eran mujeres trans, 15 eran mujeres lesbianas, 2 eran mujeres bisexuales y 3 eran mujeres de quienes no tenemos información precisa sobre su orientación sexual o identidad de género pero que fueron reportadas por las fuentes bajo la categoría genérica LGBT (ver tabla 1). En este sentido, 1 de cada 3 víctimas de homicidio fueron mujeres trans.

**Tabla 1. Homicidios de mujeres LBT, 2014-2015**

	2014	2015	Total

<sup>1</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Resolución 00090 del 17 de febrero de 2015, “Mediante la cual se actualizan los criterios de priorización para el acceso de las víctimas a las medidas de reparación integral”, artículo 4, numeral 10.

<sup>2</sup> Así lo confirmó la Corte Constitucional en sentencia C-257 de 2016, en la que resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Fiscalía General de la Nación para que los tipos penales de actos de discriminación y hostigamiento incluyeran de manera taxativa la identidad de género.

Lesbiana	4	11	15
Bisexual	1	1	2
Trans	32	32	64
Sin determinar	3		3
Total	40	44	84

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación: Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

A partir del análisis de la información disponible sobre los hechos y circunstancias de cada homicidio, encontramos que por lo menos 37 de los 84 homicidios de mujeres LBT registrados en 2014 y 2015 estuvieron motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de las víctimas (ver tabla 2). Durante esos mismos dos años, 81 de los 207 homicidios de personas LGBT estuvieron motivados por prejuicios. En este sentido, la proporción de homicidios por prejuicio es mayor cuando la víctima era una mujer lesbiana, bisexual o trans.

El 45% de los homicidios de mujeres trans estuvo motivado por prejuicio y la edad promedio de las víctimas fue 28 años. Por otro lado, en 2015 se registró el mayor número de homicidios de mujeres lesbianas desde 2008 y 1 de cada 2 estuvo motivado por prejuicio. La mayoría de las mujeres LBT víctimas de homicidio en 2014 y 2015 sólo tenían educación básica primaria o secundaria, y ninguna tenía educación profesional. En cuanto a la ocupación, la mayoría se dedicaba al trabajo sexual y a la peluquería. Esto indica que buena parte de las víctimas se encontraban en situaciones de mayor precariedad socio-económica y que la exclusión y la falta de oportunidades económicas, laborales y de redes de apoyo hace más vulnerables a las mujeres LBT a la violencia.

Esto se debe, en parte, a que las mujeres lesbianas, bisexuales y trans corren un riesgo especial debido a la desigualdad de género y a las relaciones de poder en el seno de las familias y la sociedad en general. Los estereotipos sociales que se tienen de las mujeres como inferiores al hombre, como propiedad de ellos, como personas relegadas al hogar o como personas que deben cuidar su honorabilidad, no son ajenos a los móviles de la violencia y a los contextos donde se cometieron estos homicidios.

**Tabla 2. Homicidios de mujeres LBT según el móvil, 2014-2015**

	Móvil prejuicioso	Otro móvil distinto al prejuicio	Móvil sin determinar	Total
Lesbiana	8	1	6	15
Bisexual	1	-	1	2

Trans	28	8	28	64
Sin determinar	-	-	3	3
Total	37	9	38	84

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación: Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

Entre los principales casos encontramos homicidios de parejas de mujeres lesbianas, homicidios por parte de su pareja o ex pareja, y homicidios de mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual. Adicionalmente, en octubre de 2015 una mujer lesbiana que se encontraba privada de la libertad en la cárcel de Jamundí, Valle del Cauca, fue víctima de actos de tortura y posteriormente fue presuntamente ejecutada.

En estos casos, la respuesta violenta ante la visibilidad de la orientación sexual de mujeres lesbianas y bisexuales, sobre todo cuando están en pareja, es uno de los indicadores más claros del prejuicio como determinante de estos crímenes. Varios de estos crímenes ocurrieron en un público donde el reproche a la sexualidad de la víctima fue visto por otras personas; o dentro de relaciones desiguales de poder y control de la sexualidad femenina por parte de su expareja, por lo cual su muerte no fue producto de una discusión aislada, sino de relaciones sostenidas de dominación a través de la violencia. En segundo lugar, en los homicidios de mujeres trans el prejuicio se manifiesta en los estereotipos negativos que justificaron los ataques hacia las víctimas, en su mayoría mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual que son percibidas como delincuentes. En otros casos, el prejuicio se puede identificar por la sevicia de algunos de estos crímenes o porque el ataque estuvo precedido por insultos hacia las víctimas.

Durante el mismo período, registramos 242 personas LGBT que fueron víctimas de violencia policial. De ellas, 120 eran mujeres LBT, de las cuales 89 eran trans, 28 eran lesbianas y 3 eran bisexuales (ver tabla 3). Es decir, la mitad de las víctimas de violencia policial eran mujeres y 1 de cada 3 era trans.

**Tabla 3. Mujeres LBT víctimas de violencia policial, 2014-2015**

	2014	2015	Total
Lesbiana	22	6	28
Bisexual	3	-	3
Trans	32	57	89
Total	57	63	120

Colombia Diversa, Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación: Sistema de información de violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Colombia, junio de 2016.

Entre los principales casos de violencia policial hacia mujeres LBT, encontramos agresiones físicas y detenciones de parejas de mujeres lesbianas, y agresiones físicas, aplicación selectiva

de la ley y tratos crueles hacia mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual o habitantes de calle. En contextos como estos, la violencia policial no sólo se manifiesta como hechos esporádicos, como cuando las agresiones se derivan de la intervención policial en una riña. La reiteración de las denuncias, sumado a que muchas de estas agresiones son totalmente injustificadas y desproporcionadas, nos indica que la violencia tiene como fin mantener relaciones de subordinación a través del uso sistemático de la violencia.

La relación entre la violencia policial y el trabajo sexual continúa siendo estrecha y problemática, especialmente para las mujeres trans. Las principales víctimas de agresiones y violencia física por parte de la Policía Nacional fueron las personas trans, sobre todo las que ejercen el trabajo sexual en calle y las que se encuentran en situación de habitabilidad de calle. En este sentido, la Policía Nacional criminaliza en el espacio público a las mujeres LBT más excluidas.

La mayor parte de estos actos se han documentado en zonas frecuentadas por unas mismas personas LGBT, sea porque ejercen el trabajo sexual ahí o por su situación de habitabilidad de calle. En estos contextos, la violencia pasa de ser ocasional a ser un mecanismo para mantener relaciones desiguales de poder y de subordinación. Por lo general, las víctimas no denuncian por miedo a retaliaciones o por desconfianza en las instituciones.

Los prejuicios de la Policía sobre las personas con una orientación sexual e identidad de género diversa generan dinámicas, prácticas y lenguajes particulares, caracterizados por el abuso del poder, el uso desproporcionado de la fuerza, la impunidad y la deshumanización de las mujeres LBT. Estos prejuicios asocian, de manera generalizada, a las mujeres LBT con actos criminales, consumo de sustancia psicoactivas, realización de actos obscenos en espacios públicos, e incluso con la falta de aseo e higiene en la presentación personal, elementos que se conjugan para justificar una serie de violencias y arbitrariedades por parte de la Policía. Todos estos actos motivados por el prejuicio, profundizan la discriminación legal que afecta a las mujeres trans, pues por el sólo hecho de “ser lo que son”, son catalogadas de manera despectiva, peligrosa, criminal, inmoral, entre otras, lo que limita el acceso a la justicia y a la garantía de sus derechos como ciudadanas.

El trabajo sexual en Colombia fue declarado por la Corte Constitucional como una actividad económica legal en 2010<sup>3</sup>. Sin embargo, es considerada una actividad de alto impacto restringida en zonas residenciales y de uso dotacional educativo<sup>4</sup>. Así mismo, cada municipio debe reglamentar estas zonas en sus Planes de Ordenamiento Territorial, pero en la mayoría de regiones es nula la reglamentación al respecto. Adicionalmente, las normas existentes sólo se refieren al funcionamiento de establecimientos comerciales donde se ejerza el trabajo sexual, por lo que existe un limbo jurídico en lo que se refiere a las zonas de parada de mujeres trabajadoras sexuales en espacios públicos. Esta situación aumenta la vulnerabilidad de las mujeres trans que se dedican al trabajo sexual, ya que permite que la Policía justifique sus actuaciones violentas por la

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629 de 2010, M. P. Juan Carlos Henao.

<sup>4</sup> Presidencia de la República, Decreto 4002 de 2004, *Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.*



falta de regulación y en nombre de la recuperación del espacio público, a costa de la garantía de los derechos humanos de las personas.

Como se mencionó en párrafos anteriores, muchos de los actos de violencia policial se desencadenan por supuestas solicitudes de vecinos para que parejas del mismo sexo, grupos de personas LGBT, mujeres trans trabajadoras sexuales o mujeres LBT habitantes de calle sean expulsadas del espacio público. En este sentido, los prejuicios de los prejuicios hacia las orientaciones sexuales e identidades de género diversas se articulan con otros prejuicios hacia el trabajo sexual y la habitabilidad de calle. Esto se agrava por los discursos institucionales y de funcionarios públicos basados en nociones conservadoras y excluyentes sobre el espacio público, la moral pública y la salubridad. Todos estos factores hacen que los prejuicios de parte de particulares y vecinos, agentes de policía y funcionarios públicos se traduzcan en hechos de violencia policial hacia las mujeres LBT.

### **3. Los sistemas de información han mejorado, pero todavía persisten limitaciones: incoherencia entre las entidades, distintas variables de registro y ausencia de datos diferenciados**

Actualmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Policía Nacional cuentan con sistemas de información estadística sobre violencia en los cuales se puede identificar de manera desagregada a las mujeres LBT. Sin embargo, cada entidad tiene reportes distintos de actos de violencia hacia mujeres LBT y las cifras de una y otra son distintas.

El Sistema de Información Estadístico Delincuencial, Contravencional y Operativo (SIEDCO) de la Policía Nacional registra de manera diferenciada a las personas LGBT víctimas de homicidio y lesiones personales, y permite diferenciar específicamente si era una persona lesbiana, gay, bisexual o trans. De ahí que, entre 2014 y 2015, la Policía Nacional reportó 42 homicidios de mujeres LBT en el país.

Medicina Legal registra a las personas LGBT víctimas de lesiones de causa externa (esto es, homicidio, suicidio, violencia interpersonal y violencia sexual) en su Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense (SICLICO). Hasta el año 2014, utilizaba la variable “Homosexual” para registrar a esta población. Dicha categoría no indicaba de manera específica si la víctima era una persona lesbiana, gay, bisexual o trans, por lo cual sólo era posible identificar de manera precisa su orientación sexual o identidad de género al triangular la información con otras fuentes. En 2015, en cambio, implementó categorías diferenciadas de orientación sexual e identidad de género para registrar de manera diferenciada a mujeres lesbianas, hombres gay, personas bisexuales o trans víctimas de violencia física. En esos dos años, Medicina Legal registró 27 homicidios de mujeres LBT.

### **4. El 95% de los homicidios de personas LGBT continúa en la impunidad.**

De los 83 homicidios de mujeres LBT registrados entre 2014 y 2015, el 50% de las investigaciones penales se encuentra en etapa de indagación, es decir, 44 casos. 12 de los procesos avanzaron hasta la etapa de juicio y tan sólo 4 han concluido con la condena de los responsables. Es decir, en menos del 5% de los casos el Estado ha actuado con la debida

diligencia para investigar de manera oportuna los homicidios de mujeres LBT y sancionar a los responsables.

	Lesbiana	Bisexual	Trans	Sin información	Total
Indagación	4	0	39	1	44
Juicio	2	0	9	1	12
Sentencia condenatoria	0	1	3	0	4
Sentencia absolutoria	0	0	1	0	1
Etapa desconocida	3	0	3	0	6
No se conoce investigación	6	1	8	1	16
Total	15	2	63	3	83

En 2015, Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación asumieron la representación directa de algunas víctimas de violaciones de derechos humanos en las investigaciones penales por estos hechos. A partir de la experiencia en el litigio penal y del trabajo con algunos de estos fiscales destacados para investigar las violaciones de derechos humanos de mujeres LBT, hemos identificado prejuicios de parte de operadores judiciales que limitan los avances en los procesos penales y por lo tanto comprometen la debida diligencia del Estado.

Los primeros fiscales destacados recibieron una capacitación intensiva para que tuvieran herramientas de análisis sobre violencia basada en género antes de asumir dicha posición. No obstante, algunos han cambiado de manera constante. Sólo en Bogotá, la fiscalía especializada para estos temas cambió de titular tres veces hasta mayo de 2016. Ello representa un inconveniente en la medida en que los nuevos fiscales que han asumido los casos no han sido capacitados sobre los problemas y discusiones en materia de victimización de las mujeres LBT.

Los funcionarios judiciales que han recibido menos capacitación en temas de violencia de género son más reacios a asumir investigaciones por delitos contra mujeres LBT. Esto ocurre porque los ven como delitos comunes que no son importantes para su carrera en la rama judicial. Otros han expresado que entienden dicha designación como un castigo o que se sienten interpelados en su orientación sexual, bajo el entendido que si les asignan casos que involucran a mujeres LBT es porque ellos mismos son percibidos como parte de dicha población. Esto ha llevado a que algunos fiscales se opongan a recibir más investigaciones que involucren a mujeres LBT o que dejen vencer los términos de los procesos, con lo cual vulneran los derechos de las víctimas.



En otros espacios –como talleres, capacitaciones y charlas–, funcionarios judiciales han expresado prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de las víctimas, con lo cual afectan la calidad de las investigaciones y la celeridad de las mismas. Uno de los estereotipos negativos más recurrentes es cuando se piensa que las mujeres LBT son promiscuas y bajo dicho entendido se conducen las investigaciones. Cuando esto ocurre, la responsabilidad del Estado se ve comprometida ya que “en vez de recopilar minuciosamente las pruebas y llevar a cabo investigaciones serias e imparciales, los oficiales de policía y otros agentes del sistema de administración de justicia dirigen sus acciones hacia la búsqueda de evidencia que confirme su hipótesis o teoría prejuiciada de los hechos, lo que a su vez frustra el propósito de la investigación”<sup>5</sup>.

Las actitudes discriminatorias también se han detectado cuando los operadores judiciales exigen aspectos que en la praxis normalmente no se exigen. Por ejemplo, algunos despachos judiciales le han requerido sin ninguna justificación al apoderado de las víctimas que presente copias autenticadas de los memoriales que ha radicado ante la Fiscalía, que el poder exhiba facultades expresas para adelantar determinadas audiencias cuando dichas facultades son inherentes al mandato judicial, y han tildado de “pasionales” algunos de los argumentos o recursos retóricos de los apoderados de las víctimas, cuando dichos recursos se han utilizado de manera exitosa y sin inconvenientes en otros procesos penales por delitos que no tienen que ver con las mujeres LBT.

## **5. No se investigan adecuadamente los móviles o causas de estos crímenes**

El deber de debida diligencia del Estado tiene alcances adicionales cuando se enfrenta a actos de violencia basada en género, sobre todo cuando ocurren en contextos de violencia generalizada contra las mujeres y en los cuales los estereotipos de género obstaculizan la debida diligencia del Estado y el acceso a la justicia para las víctimas<sup>6</sup>. Uno de esos alcances es que los crímenes no se investiguen como hechos aislados, sino que se desarrolle un “abordaje sistémico de la violencia, con la finalidad de encarar sus causas y consecuencias”<sup>7</sup>. En este sentido, el Estado debe reconocer el vínculo entre las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, los estereotipos sociales sobre la inferioridad de las mujeres y la ocurrencia de crímenes concretos.

Al reconocer que la violencia por prejuicio hacia las mujeres LBT constituye una forma de violencia basada en género, identidad de género y orientación sexual, debemos aceptar que la debida diligencia del Estado incluye la necesidad de esclarecer los móviles en las investigaciones por homicidios. Por lo tanto, deben estar orientadas no sólo a identificar al responsable sino a esclarecer los prejuicios de género, identidad de género y orientación sexual

---

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 483.

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 282.

<sup>7</sup> Oficina Regional para América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, párr. 54.



“como los posibles móviles que explican dichas muertes” y que constituyan el dolo de la conducta punible<sup>8</sup>.

La información disponible sobre las investigaciones demuestra que las autoridades no están investigando de manera adecuada estos hechos desde una perspectiva de violencia basada en género o de violencia por prejuicio. De los homicidios ocurridos en 2015, sólo tenemos certeza de que en uno se aplicó la circunstancia de mayor punibilidad del numeral 3 del artículo 58 del Código Penal – “que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación”. En otros casos, en cambio, las autoridades judiciales desestimaron aquella hipótesis a pesar de los indicios y elementos materiales probatorios que indican que se trató de un crimen motivado por el prejuicio.

En algunos casos, la Policía y la Fiscalía no analizaron con suficiente rigor la hipótesis del móvil discriminatorio y, en cambio, prefirieron las hipótesis más comunes o rápidas: hurto, crimen pasional o ajuste de cuentas. Como ya se mencionó, la Policía sugirió que muchos de los homicidios de hombres gay en sus viviendas estuvieron motivados por problemas pasionales con parejas o ex parejas.

En otras oportunidades, el móvil se infirió apresuradamente según las características de los responsables. Esto ocurrió, por ejemplo, en el doble homicidio de una pareja de lesbianas en Cali. En esa ocasión, el comandante de la Policía Metropolitana de Cali aseguró que el crimen habría obedecido a ajustes de cuentas entre bandas que se disputan el control de redes de microtráfico ya que los responsables serían integrantes de una banda delincuenciales dedicada a esa actividad. El oficial aseguró que “estas mujeres venían haciendo parte de una banda que controlaba una línea de microtráfico” y que por eso “*tenían problemas* con otras organizaciones”<sup>9</sup>.

En este sentido, el altísimo grado de impunidad en las investigaciones por homicidios de personas LGBT se ve agravado porque se desconoce el móvil[MGG1] . Como consecuencia, no se tiene conocimiento de la violencia por prejuicio, de su gravedad y del tipo de acciones concretas que debe emprender el Estado. No determinar si se trató de crímenes por prejuicio también es “equivalente a la aquiescencia oficial o incluso la complicidad con los crímenes de odio”<sup>10</sup> y a su vez facilita que se repitan.

## **6. Política Pública: El Ministerio no ha materializado la Política Pública LGBT**

El Ministerio del Interior no ha materializado la orden impartida por la Corte Constitucional de articular una política pública integral de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas LGBT<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, párr. 101.

<sup>9</sup> Extra, “‘Pistolero’ asesinó a dos mujeres en el oriente de Cali”, edición digital, 20 de junio de 2015. Resaltado por fuera del original.

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015, párr. 508.

<sup>11</sup> En el 2011, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia T- 314 (Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio), exhorta al Ministerio del Interior y de Justicia para que articule, “con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería para la Equidad de la Mujer y la Policía Nacional, una política

Colombia Diversa no hace un seguimiento exhaustivo de las Políticas Públicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y/o trans. Sin embargo, en algunas de sus áreas como la investigación que realiza en cárceles y derecho penal ha identificado algunas tendencias:

### **7. Capacitaciones a funcionarios de la Fiscalía General de la Nación**

La Fiscalía General de la Nación designó más de 30 Fiscales a nivel nacional para investigar delitos contra miembros de la población LGBT en el 2015. Asimismo, realizó dos capacitaciones donde los reunió para discutir métodos de investigación para este tipo de delitos. No obstante, los Fiscales son cambiados constantemente, afectando los procesos formativos, y consecuentemente los niveles de impunidad. Por ejemplo, el Fiscal designado para Bogotá ha sido cambiado tres veces en menos de un año. Asimismo, en uno de los casos adelantado por el actual Fiscal destacado para Bogotá, se dio la libertad por vencimiento de términos de un a persona acusada por tentativa de homicidio a un hombre gay, y a que el fiscal solicitó el aplazamiento de la audiencia aduciendo que tenía una conferencia, pese al hecho que pudo haber solicitado un Fiscal de apoyo para su trámite.

### **8. Protocolos en establecimientos carcelario**

Colombia Diversa visitó 10 establecimientos carcelarios en todo el país en las ciudades de Pereira, Medellín, Jamundí, Bogotá, Cúcuta, Cartagena y Barranquilla entre los meses de marzo y junio de 2016. Si bien no podemos constatar la inexistencia de protocolos, si pudimos corroborar que no son aplicados, al menos en las entrevistas realizadas en los establecimientos carcelarios visitados. En estas visitas se pudo corroborar que no se aplican protocolos para proteger sin segregar a las personas LGBT dentro de los establecimientos carcelarios, especialmente a las mujeres trans que son las más vulnerables de ser aisladas del resto de la población carcelaria. Tampoco existen protocolos en salud dentro de las cárceles para acompañar necesidades diferenciales asociadas a procesos de transformación corporales o que garanticen la prevención y promoción en derechos sexuales sin incurrir en estereotipos. Asimismo, pudimos constatar que no se aplican protocolos para requisas específicos para personas trans.

## **II. Recomendaciones para el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (CBP)**

### **Recomendaciones**

#### Al Gobierno Nacional

- Expedir e implementar la Política Pública Nacional para la garantía de los derechos de las personas LGBT. En el marco de dicha Política Pública se deben

---

pública integral nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas”. Así mismo, exhortar a la vinculación en dicho proceso de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, que propugnen por la socialización y la protección de los derechos de los miembros de la comunidad LGBTI, en sus distintos caracteres, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas”.

coordinar las acciones en materia de prevención, protección, investigación, sanción y garantías de no repetición de violaciones de derechos humanos hacia personas LGBT adelantadas por Medicina Legal, Policía Nacional, Fiscalía y Ministerio Público.

- Incluir estrategias, acciones y rubros presupuestales para enfrentar las formas de discriminación y exclusión estructural contra las mujeres LBT en los ámbitos familiares, educativos, laborales, de salud y comunitarios en la Política Pública Nacional para la garantía de los derechos de las personas LGBT.
- Elaborar estrategias de prevención de los crímenes por prejuicio más comunes, entre los que están los homicidios de mujeres trans en zonas de trabajo sexual y de parejas de mujeres lesbianas.
- Crear una instancia para investigar denuncias por hechos de violencia policial que sea independiente de la Policía Nacional. La Policía Nacional puede ser partícipe de dicha instancia, al igual que la Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil, pero no debe ser la que decida si se abre una investigación, la que adelante la investigación ni la que tome una decisión final sobre la responsabilidad de los uniformados en violaciones de derechos humanos hacia las mujeres LBT.

#### A l Ministerio de Salud y Protección Social

- Realizar una investigación sobre las diferentes perspectivas académicas, políticas y sociales del trabajo sexual, que no criminalice a las mujeres trans trabajadoras sexuales, y que contemple un estudio sobre las experiencias de las zonas de alto impacto instauradas en el país.
- A partir de la investigación propuesta, implementar diversas estrategias para la regulación del trabajo sexual en calle que no restrinja las libertades de las personas que ejercen esta labor, ni las ponga en más situaciones de vulnerabilidad.

#### A Medicina Legal

- Continuar con la capacitación de funcionarias/os forenses de sus distintas regionales, para que puedan identificar adecuadamente a las mujeres LBT víctimas de lesiones de causa externa y para que cuenten con herramientas conceptuales y metodológicas para realizar las valoraciones médico-legales desde una perspectiva de violencia basada en género.
- Crear protocolos para identificar presuntos casos de feminicidio en los que la víctima fuera una mujer lesbiana, bisexual o trans.

#### A la Fiscalía General de la Nación

- Impulsar programas metodológicos para que los homicidios de mujeres lesbianas, bisexuales y trans sean investigados como presuntos feminicidios según los términos establecidos en la Ley 1761 de 2015.
- Impulsar medidas para que la Unidad de Análisis y Contextos seleccione casos de violaciones de derechos humanos hacia mujeres LBT y que aporte elementos de análisis en las etapas de indagación y juicio sobre los contextos de discriminación que antecedieron o rodearon el crimen que permitan identificar el móvil prejuicioso.

- Establecer criterios claros para la asignación de investigaciones por crímenes hacia mujeres LBT a los fiscales destacados para tal fin dentro de cada Dirección Seccional de Fiscalías. Para los casos en que se conozca que la víctima era una persona LGBT pero que no sean asignados a los fiscales destacados, incluir líneas de investigación que tengan como hipótesis que se trató de un crimen por prejuicio y que incluyan estándares de violencia basada en género.
- Crear un registro nacional de investigaciones por crímenes hacia mujeres LBT, ya que en la actualidad el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) no permite desagregar datos estadísticos por orientación sexual o identidad de género de las víctimas. A esto se suma que los casos que involucran a víctimas LGBT, pero que no son asignados a los fiscales destacados para investigar estos crímenes, no son incluidos en los registros estadísticos de la Fiscalía.
- En casos de homicidios de mujeres LBT defensoras de derechos humanos, incluir líneas de investigación que los aborden como casos de violencia por prejuicio y basada en género, que evalúen de manera exhaustiva si el crimen estaba relacionado con el trabajo de la víctima y que sólo se descarte cuando los elementos materiales probatorios demuestren más allá de toda duda razonable que estuvo motivado por otros fines.
- Que la justicia ordinaria investigue de manera preferente las presuntas ejecuciones extrajudiciales y muertes de mujeres LBT privadas de la libertad, y el presunto móvil discriminatorio de estos hechos.

#### A la Policía Nacional

- Revisar la normativa y las instancias de capacitación sobre el uso de la fuerza y aplicación de procedimientos policivos para establecer criterios claros de tiempo, modo y lugar que indiquen en qué situaciones son justificadas, necesarias y proporcionadas dichas acciones, y para que se apliquen de manera neutral y no siguiendo prejuicios hacia poblaciones vulnerables, entre esas las mujeres LBT. Adicionalmente, incluir la garantía de los derechos de las mujeres LBT, el reconocimiento de sus situaciones específicas de vulnerabilidad y el respeto de los derechos humanos entre los elementos que deben valorar los uniformados al momento de hacer uso de la fuerza y de aplicar procedimientos de control, prevención o sanción de infracciones.
- Capacitar a personal de policía judicial para que en las investigaciones por homicidios de mujeres LBT se incluya como hipótesis que se trató de un crimen motivado por prejuicio, que esto oriente las labores de recolección de elementos materiales probatorios y que el móvil discriminatorio sólo se descarte cuando los elementos materiales probatorios demuestren más allá de toda duda razonable que estuvo motivado por fines distintos al prejuicio.
- Promover un trabajo interinstitucional colaborativo con los gobiernos municipales, distritales y departamentales para investigar denuncias por abuso policial y situaciones de riesgo específicas para las mujeres LBT.
- Que los equipos de trabajo de las Oficinas de Derechos Humanos, a la que se adscriben las funciones de las policías enlace LGBT, sea fortalecido con más personal capacitado para la defensa de los derechos humanos en el país, especialmente de las mujeres LBT.

- Diseñar e implementar un plan de trabajo con policías de todos los comandos que permita erradicar la violencia policial acorde con la misión y función de la institución.
- Promover espacios de diálogo permanente con activistas y organizaciones LGBT, en busca de implementar y desarrollar proyectos con las demás instituciones del Estado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales.
- Fortalecer la investigación y el análisis sobre las causas principales que amenazan la garantía de los derechos humanos a las mujeres LBT, con el fin de tomar medidas efectivas de prevención y protección de los mismos.
- Incorporar en la formación general de la Policía Nacional, empezando por los comandantes de las Policías Metropolitanas, un módulo específico sobre derechos humanos de mujeres LBT.
- Implementar mecanismos de prevención y seguimiento de denuncias de hechos de violencia policial, que incluyan acciones relacionadas con el eventual retiro de los policiales denunciados de la zona donde ocurrieron los hechos mientras se adelantan las respectivas investigaciones y hacer un seguimiento de sus actuaciones en otros cuadrantes en el evento que sean trasladados. Esto con el fin de reducir las posibles retaliaciones hacia las víctimas y para prevenir que hechos similares se repitan en otros lugares.

#### A la Defensoría del Pueblo

- Establecer duplas de género en todas las Defensorías Regionales y articular sus labores con las otras Delegadas a nivel regional.
- Actualizar periódicamente el informe de personas LGBT víctimas del conflicto armado publicado por la Defensoría en 2015 y realizar otros informes temáticos sobre la situación de derechos humanos de mujeres LBT en el país.
- Realizar actividades de difusión de los derechos de las mujeres LBT a nivel nacional, articulando el trabajo de las Defensorías Regionales y Delegadas con organizaciones de la sociedad civil y gobiernos departamentales y municipales.